



AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Ubicación, limpieza y reposición de contenedores de recogida de RSU

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1210/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible existencia de deficiencias en la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos, concretamente de envases ligeros, en el núcleo de Los Ángeles de San Rafael, perteneciente a ese municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, los contenedores destinados a la recogida de envases ligeros situados en la isla ubicada en la confluencia de las calles Paraguay y Ecuador habrían sido retirados el día 21 de mayo de 2026 sin ser restituidos durante varios días, circunstancia que habría provocado la acumulación de bolsas y envases en la vía pública, con el consiguiente deterioro de la limpieza del entorno y posibles afecciones para la salubridad.

Asimismo, se indicaba que esta situación no constituía un hecho aislado, sino que respondería a una práctica habitual consistente en retirar temporalmente dichos contenedores aproximadamente un día a la semana para proceder a su vaciado, limitando durante ese tiempo la disponibilidad del servicio para los vecinos de la zona. Finalmente, se exponía que las quejas formuladas ante ese Ayuntamiento no habían obtenido respuesta expresa.

Iniciada la correspondiente investigación, se solicitó información a esa Corporación acerca de las circunstancias expuestas.

En contestación a nuestra petición, ese Ayuntamiento manifiesta que únicamente consta una reclamación escrita presentada el día 28 de mayo de 2026, la cual fue respondida ese mismo día.



También informa que la recogida de las fracciones de papel-cartón, envases y vidrio en el núcleo de Los Ángeles de San Rafael corresponde al Consorcio Provincial de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Segovia. Explica que el contrato provincial únicamente contempla dos puntos permanentes para la recogida de envases ligeros, si bien, a petición del Ayuntamiento, el Consorcio autorizó la instalación de otras tres islas adicionales mediante un sistema de contenedores móviles o "flotantes", que son trasladados semanalmente hasta los puntos establecidos contractualmente para proceder a su vaciado y posteriormente devueltos a su ubicación habitual.

Respecto de la incidencia denunciada, señala que durante la semana a la que se refiere la queja el vehículo encargado de efectuar dichos traslados sufrió una avería, circunstancia que impidió la reposición de los contenedores en el plazo previsto. Una vez solucionada la incidencia mecánica, se procedió a la limpieza de la zona y a la restitución de los contenedores.

Finalmente, indica que el entorno de las islas de recogida es objeto de limpieza semanal mediante un equipo específico, si bien reconoce que determinados puntos presentan con frecuencia residuos depositados fuera de los contenedores como consecuencia, a su juicio, del comportamiento incívico de algunos usuarios.

A la vista de la información recabada, procede efectuar a ese Ayuntamiento las siguientes consideraciones.

La recogida de residuos domésticos constituye un servicio público obligatorio cuya prestación corresponde a las entidades locales conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El ejercicio de esta competencia encuentra actualmente su regulación en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuyo artículo 12 atribuye a las entidades locales la responsabilidad de organizar la recogida de residuos domésticos mediante una red de recogida suficiente que facilite la separación de las distintas fracciones y permita alcanzar los objetivos de reutilización, reciclado y valorización establecidos por la normativa estatal y europea.

La información facilitada por ese Ayuntamiento permite considerar suficientemente explicada la incidencia concreta a la que se refiere el escrito de queja, en concreto, la ausencia temporal de los contenedores de envases ligeros en el punto de aportación de la calle Paraguay obedeció a una avería del vehículo utilizado para el traslado de los denominados contenedores flotantes, circunstancia que fue posteriormente corregida mediante la reposición de los dispositivos y la limpieza del entorno afectado.

No obstante, la propia explicación ofrecida pone de manifiesto que el funcionamiento de este sistema depende de una organización logística que puede verse



comprometida cuando concurren incidencias técnicas imprevistas. Ello aconseja valorar, siempre que resulte técnica y económicamente viable y en coordinación con el Consorcio Provincial de Medio Ambiente, la adopción de medidas que permitan reducir al mínimo las interrupciones temporales del servicio, especialmente cuando afectan a puntos de aportación utilizados habitualmente por un número significativo de vecinos.

La continuidad en la prestación de un servicio público esencial constituye un elemento inherente a su adecuada organización. Aunque las averías o incidencias materiales no siempre pueden evitarse, sí resulta exigible que la Administración procure minimizar sus consecuencias mediante mecanismos organizativos adecuados que permitan restablecer el servicio con la mayor rapidez posible o articular soluciones alternativas mientras persistan las circunstancias que impidan su normal funcionamiento.

Junto a ello, esta Institución considera que situaciones como la analizada ponen igualmente de relieve la importancia de la información dirigida a los usuarios. La adecuada gestión de los residuos urbanos no depende exclusivamente de la existencia de medios materiales suficientes, sino también de la colaboración activa de la ciudadanía, colaboración que únicamente puede exigirse cuando los usuarios conocen el funcionamiento del servicio y reciben información clara ante cualquier incidencia extraordinaria.



En supuestos como el presente, la retirada temporal de un contenedor, como la que se observa en la fotografía, puede inducir razonablemente a algunos vecinos a depositar los residuos en el lugar donde habitualmente se encontraba, favoreciendo la acumulación de bolsas y envases en la vía pública.

Sin perjuicio de la responsabilidad individual que corresponda a quienes abandonan residuos fuera de los recipientes habilitados, entendemos que una información rápida y accesible acerca de la incidencia producida, su duración estimada y la ubicación



de los puntos alternativos de depósito, contribuiría de forma muy significativa a evitar este tipo de situaciones.

Debe recordarse, además, que la Ley 7/2022 persigue incrementar la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, objetivos que solo pueden alcanzarse mediante una adecuada corresponsabilidad entre Administraciones y ciudadanía. Corresponde a las entidades locales facilitar los medios necesarios para la recogida separada, pero también promover el correcto uso de dichos medios mediante actuaciones de información y sensibilización que favorezcan la participación ciudadana y eviten conductas que perjudiquen el funcionamiento del servicio o deterioren el entorno urbano.

Por otra parte, la reiteración de depósitos incontrolados aconseja analizar si concurren otros factores organizativos que puedan favorecer estas conductas y valorar la conveniencia de reforzar las labores de información, vigilancia y limpieza en aquellos puntos donde estas incidencias se producen con mayor frecuencia.

Desde la perspectiva del principio de buena administración, reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la mejora continua de los servicios públicos exige aprovechar las incidencias detectadas para introducir aquellas medidas organizativas que permitan prevenir su reiteración y reforzar la confianza de la ciudadanía en el adecuado funcionamiento de la Administración.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y en coordinación con el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia, se valore la adopción de las medidas organizativas que resulten técnicamente viables para reforzar la continuidad del servicio de recogida selectiva de envases ligeros en el núcleo de Los Ángeles de San Rafael, reduciendo al mínimo las interrupciones temporales derivadas de incidencias técnicas y previendo, cuando sea posible, mecanismos alternativos que permitan mantener la disponibilidad de los puntos de aportación habituales.

SEGUNDA: Que, en su caso, y cuando concurren incidencias extraordinarias que obliguen a retirar temporalmente los contenedores o alteren el funcionamiento habitual del servicio, se facilite a los usuarios información suficiente y fácilmente accesible sobre la naturaleza de la incidencia, su duración aproximada, la ubicación de los puntos alternativos de depósito y la obligación de no abandonar residuos en la



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

vía pública, reforzando al mismo tiempo las actuaciones de sensibilización ciudadana dirigidas a promover el correcto uso de los sistemas de recogida selectiva.

TERCERA: Que, en su caso, se efectué un seguimiento específico de aquellos puntos de aportación en los que se detecte una acumulación recurrente de residuos en el exterior de los contenedores, valorando las medidas de organización, limpieza, información y vigilancia que resulten necesarias para preservar las adecuadas condiciones de salubridad, limpieza y calidad del entorno urbano.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López